



Arauca, Arauca, 26 de mayo de 2021

Asunto : **Fija fecha reanudación de audiencia inicial**
Radicado : 81 001 3333 001 2018 00191 00
Demandante : María del Pilar Chinome
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. El pasado 13 de diciembre de 2019 se instaló la audiencia inicial dentro del proceso de referencia. En el transcurso de la actuación judicial, la parte demandada presentó la excepción de *pleito pendiente*, argumentando que la parte actora promovió un proceso con iguales pretensiones en el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, en específico, el proceso con radicado 2018-000278 y que también poseía otro proceso suscitado en el Juzgado Administrativo de Florencia (Caquetá). La audiencia se suspendió el mismo día de su iniciación, ordenando: **i)** Requerir por secretaria al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca para que allegara copia de la demanda, reforma de la demanda (si la hay); y, **ii)** Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegara copia de la sentencia proferida por el Juzgado donde cursó la demanda respecto al hijo Edwin Armando Chinome.

2. En oficio No. 00203 radicado el 25 de febrero de 2020 se requirió al Juzgado Segundo Administrativo para que allegara las pizas procesales ordenadas en Audiencia. **Solo hasta el 21 de mayo del 2021**, el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, allegó copia digital del escrito de la demanda del proceso 81-001-3333-002-2018-00278-00 donde es demandante María del Pilar Chinome en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Respecto al segundo requerimiento, en el expediente no aparece respuesta por la parte demandante. Dentro de la presente se ordenará su reiteración.

3. Debido a la situación excepcional de emergencia económica, social y ecológica causada por el virus coronavirus SARS-CoV-2, se expidió el Decreto ley 806 de 2020, en el cual adoptaron «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»; autorizando en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos.

4. Por lo tanto, se fijará fecha para la reanudación de la audiencia inicial que trata el Art. 180 CPACA de forma virtual.

5. Se advierte a las partes que, conforme al artículo 180 del CPCA, dentro de la audiencia se resolverá la excepción propuesta por la parte demandada (núm. 6), así como la medida cautelar presentada por la parte actora (núm. 9). Lo anterior en virtud del principio de economía procesal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la reanudación de audiencia inicial, el día 29 de julio de 2021 a las 04:00 p.m.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia, informando que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: La entidad demandada deberá allegar a más tardar **un día antes** de la audiencia, el respectivo concepto del Comité de Conciliación.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en un término no mayor a tres (03) días, allegue con destino a este proceso copia integra de la sentencia proferida por el Juzgado donde cursó la demanda respecto al hijo Edwin Armando Chinome.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44bf4a2f4bfd579c4712e64f36e1190fe4764c055d63cb5a52b97fccf53f0
cfb**

Documento generado en 27/05/2021 05:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**